



**Servicio de Coordinación  
Subdirección General de Salud Pública**

**Consulta**

**Número:** Inf15061

**Consulta:**

**Establecimientos autorizados para la venta de  
medicamentos veterinarios.**

16/10/15

## INFORME SOBRE CONSULTA

FECHA: 16/10/2015

<b>Número:</b>	
Inf15061	
<b>Asunto:</b>	
Establecimientos autorizados para la venta de medicamentos veterinarios.	

## TEXTO CONSULTA

*“Los Servicios de Inspección han requerido a dos establecimientos del comercio minorista de la alimentación la preceptiva autorización de la Comunidad de Madrid para la venta de productos zoonos (antiparasitarios externos e internos). Sin embargo se ha recibido la contestación de uno de ellos alegando que el Real Decreto 791/2015 de 4 de Septiembre (BOE 23-09-2015) por el que se modifica el RD 488/2010 por el que se regulan los productos zoonos podrá realizarse directamente desde la entidad elaboradora al usuario final, o a través de distribuidores intermediarios, por lo que solicitamos la revisión del informe antes citado a la luz de esta legislación para saber si se mantiene la necesidad de autorización para la venta de estos productos y quién debería solicitarla.”*

## INFORME

Vista la consulta formulada se informa lo siguiente:

El Real Decreto 791/2015 de 4 de septiembre, viene a modificar, en su artículo único, el Real Decreto 488/2010 por el que se regulan los productos zoonos.

No obstante, el Real Decreto 488/2010, establece en su artículo 1.-“Objeto y ámbito de aplicación”, punto 2.- *“Están excluidos de este Real Decreto, los medicamentos veterinarios, medicamentos homeopáticos veterinarios,..... que se regirán por su normativa específica.”*

Por ello, los productos que se mencionan en el texto de la consulta (antiparasitarios externos e internos) que a todos los efectos son considerados medicamentos, no se ven afectados por las modificaciones recogidas en el Real Decreto 791/2015.

Por todo lo expuesto, se alcanza la siguiente:

## CONCLUSION

**Los establecimientos del Comercio minorista que practiquen la venta de medicamentos veterinarios, deberán estar en posesión de la preceptiva autorización de la correspondiente Comunidad Autónoma, tal y como se establece en la normativa de especial aplicación (Real Decreto 109/95 modificado por el Real Decreto 1132/2010).**